

DECRETO No. 088 DE 2024

(18 de abril del 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CAJICA “

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, resalta que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes y creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibidem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en la eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 365 de la Constitución Política señaló que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que mediante Decreto Nacional 037 del 27 de enero de 2024 “*Por el cual se declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional*”, el Gobierno Nacional declaró dicha situación por un término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual.

Que el artículo 139.1 de la Ley 142 de 1994 estableció que la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, en interés del servicio, como consecuencia de un racionamiento por fuerza mayor, no corresponde a una falla en la prestación del servicio.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario (DUR) del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio indicó, en su artículo 2.3.1.3.2.5.22, que: “*No es falla en la prestación del servicio la suspensión que haga la entidad prestadora de los servicios públicos con los siguientes fines*” realizar “*reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y raconamientos por motivos de fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios.*” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que como consecuencia del alto consumo y el vertiginoso descenso de los niveles del embalse en el país como efecto del fenómeno del Niño La comisión de regulación de agua potable y saneamiento Básico expide la resolución 39 de 2024, en la cual establece medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable.

Como consecuencia de los efectos del fenómeno de El Niño y la temporada seca o de menos lluvias de buena parte del país, que han llevado al descenso significativo del embalse y fuentes de agua que abastecen a Bogotá y al municipio de Cajicá han llevado a que la administración municipal y la empresa de servicios públicos de Cajicá EPC adopten medidas para incentivar el ahorro y uso racional del agua, con Campañas permanentes por los medios de comunicación y redes sociales nacionales y locales invitando a la comunidad cajiqueña al ahorro y uso eficiente del agua y a tener presente las fechas de racionamiento de agua.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo en sesión del 17 de abril de 2024, en el ejercicio de sus funciones establecidas la Ley 1523 de 2012, consideró y aprobó Como medias adicionales a las establecidas por el gobierno nacional y distrital con el fin de fortalecer e impulsar medidas de ahorro y el uso racional del agua potable y el saneamiento básico se adoptaran las siguientes medidas provisionales hasta que se supere el fenómeno del niño y se levanten las medidas adoptadas por el gobierno nacional y del Distrito Capital de Bogotá.

Que en virtud de lo anterior La alcaldesa Municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBASE en toda la jurisdicción del municipio de Cajicá – Cundinamarca.

El acaparamiento y uso del agua potable en las siguientes actividades:

- Abstenerse de utilizar agua para el lavado de fachadas andenes, parqueaderos, zonas comunes y riego de jardines.
- Se prohíbe el lavado de vehículos, motos y bicicletas durante los periodos de racionamiento.
- Abstenerse de Realizar el llenado de piscinas o cualquier tipo de estanque con fines recreativos.
- En los Conjuntos de Propiedad Horizontal promover y promocionar el uso eficiente del agua y en los días de racionamiento limitar el uso continuo y permanente de los tanques de almacenamiento de agua.
- Abstenerse Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.
- Se prohíbe Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.
- Se prohíbe Deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese aplicar las sanciones por derroche de agua e incumplimiento de medidas las previstas en los artículos 100 y 180 de la ley 1801 de 2016.

- Numeral 1: Amonestación-suspensión temporal de actividad
- Numeral 2: Amonestación-multa general tipo 4- suspensión temporal de actividad
- Numeral 3: Suspensión temporal de actividad
- Numeral 4: Amonestación- suspensión temporal de actividad
- Numeral 5: Multa general tipo 4
- Numeral 6: Amonestación- multa general tipo 4-suspensión temporal de actividad

Las sanciones pueden ir desde amonestación, hasta multa de \$694.000 mil o en caso de reincidencia hasta por \$1.213.000, según el artículo 100 y 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La Comunidad podrá denunciar los comportamientos que atenten contra el uso adecuado del agua al correo electrónico ventanillapgrs-alcaldia@cajica.gov.co y ventanillaunica@epccajica.gov.co y al numero de teléfono 601-8795356 ext. 1012 -14001

ARTICULO CUARTO: Se ordena Informar a la comunidad a través de los medios de comunicación, página Web y redes sociales, el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA El presente rige a partir de la fecha de su expedición y hasta que se supere el fenómeno del niño y se levanten las medidas adoptadas por el gobierno nacional y del Distrito Capital de Bogotá.

Dado en Cajicá, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA JACOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Dr. Martha Nieto		Secretaria Jurídica.
Reviso	Dr. Claudia Milena Poveda Bernal		Asesor Jurídico abogado Despacho.

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

3/3

CONSTANCIA DE PUBLICACION


En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 088 de abril (18) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las siete (7:00p.m.) del día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 088 de abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5: 30 PM), de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

Proyectó: Carolina López C – Profesional Universitario 
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho 